



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

---

# GACETA OFICIAL

Administración del M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 23 de abril de 2021  
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

**No. 138**

## SUMARIO

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Establecer las directrices para el funcionamiento del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, durante el estado de excepción adoptado bajo Decreto Ejecutivo 1291 de fecha 21 de abril de 2021. ....

**Pág. 1**

---



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
**SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMSP-A-2021-030-R**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República, reconoce que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: b) De ejecución y administración;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el artículo 60 Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta en sus literales: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

**Que**, el artículo 140 Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta: La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

**Que**, el Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 356, determina que: los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130 establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

**Que**, con Acuerdo No. MDT-2017-0090-A (Expídese la norma técnica para regular el teletrabajo en el sector público) y en su artículo 6, respecto de la aplicación a teletrabajo, indica que, corresponde a las UATHs institucionales, de forma coordinada con el responsable de unidad o proceso, el análisis y recomendación para la aprobación de las solicitudes de aplicación a teletrabajo. Dicha recomendación se conocerá por la máxima autoridad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
**SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



institucional o su delegado, quien podrá aceptarla o negarla, de conformidad con los intereses institucionales y siguiendo el procedimiento establecido en la guía metodológica del teletrabajo;

**Que**, el Acuerdo No. MDT-2020-181 (Directrices para la aplicación del teletrabajo en el código del trabajo) en su artículo 3 determina que, el teletrabajo no afecta ni altera las condiciones esenciales de la relación laboral. La aplicación de esta modalidad no puede vulnerar derechos de las partes de la relación laboral y no constituye por sí misma causal de terminación de la relación de trabajo.

El empleador podrá optar por la modalidad de teletrabajo en cualquier momento de la relación laboral según la necesidad del negocio y/o la actividad que ejecute el trabajador.

Esta modalidad podrá aplicarse en jornada completa o en jornada parcial, debiendo respetarse la jornada vigente, los límites de jornada máxima, los días de descanso, el pago de horas extraordinarias y suplementarias y los demás rubros previstos en el Código del Trabajo.

**Que**, el Acuerdo No. MDT-2020-076 (Directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria) en su artículo 3 determina que, a fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada y/o el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional así lo resuelva; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente.

**Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia a nivel mundial;

**Que**, el COE Nacional en pleno, como parte de las Resoluciones adoptadas el 21 de abril de 2021, dispone: Como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para el cumplimiento de esta medida, el Ministerio del Trabajo en el marco de lo prescrito en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud para los Trabajadores regulará el cumplimiento de esta disposición, para evitar riesgos de contagio del Covid-19 para los trabajadores. Se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no les sea posible teletrabajar. El Ministerio del Trabajo realizará los controles que garanticen el cumplimiento de esta disposición;

**Que**, el COE Nacional en fecha 21 de abril de 2021, resuelve: a.1.9 Para mantener el normal desempeño de las funciones del Estado, y respetar la garantía del debido proceso, se recomienda que todas las funciones del Estado y otros organismos dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la aplicación de modalidad telemática en las diligencias previstas que por su naturaleza lo permitan y, la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías constitucionales, ante la presente calamidad pública;

**Que**, con Decreto 1291, en su artículo 1, se dispone: Declárese el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsachilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.

**Que**, el Decreto ejecutivo 1291, en su artículo 4, dispone determinar que el alcance de la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizara únicamente con la finalidad específica de mantener el distanciamiento para reducir la propagación acelerada del virus en las provincias mencionadas. En este contexto la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de forma complementaria, vigilaran el cumplimiento de esta suspensión, cuya inobservancia conllevara la aplicación de sanciones por la autoridad correspondiente. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaboraran con sus agentes de control metropolitano y municipal en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 9, y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
**SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



### RESUELVO:

**Artículo 1. Objeto.** - El objeto de la presente Resolución es establecer las directrices para el funcionamiento del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, durante el estado de excepción adoptado bajo Decreto Ejecutivo 1291 de fecha 21 de abril de 2021.

**Artículo 2. Ámbito.** - Durante el estado de excepción, las directrices del presente acuerdo son de aplicación obligatoria, a todas las dependencias del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, incluyendo a los miembros del Concejo Municipal.

**Artículo 3. Atención al público.** - Se dispone la suspensión de la atención al público en las instalaciones del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, a excepción de la ventanilla de recaudación, la cual atenderá en los horarios que serán difundidos a través de los canales de comunicación institucionales y redes sociales.

**Artículo 4. Trámites en línea.** - Las peticiones y requerimientos externos de la ciudadanía serán receptados a través del correo electrónico: [municipio@pimampiro.gob.ec](mailto:municipio@pimampiro.gob.ec).

**Artículo 5. Aforo.** - El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro funcionará con un 30 % de aforo del personal, en todos los espacios de la municipalidad.

**Artículo 6. Trabajo presencial.** - Las dependencias del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro que cumplan con el aforo antes indicado, y cuya naturaleza de sus funciones así lo requieran laborarán de forma presencial en el horario establecido.

**Art. 7. Teletrabajo.** - A fin de salvaguardar la integridad física de los trabajadores y servidores municipales, se dispondrá la modalidad de teletrabajo mediante acuerdo mutuo entre el trabajador o servidor municipal y su jefe inmediato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para este fin y autorización de la máxima autoridad.

**Art. 8. Requisitos para teletrabajo.** - Para acogerse a la modalidad de teletrabajo, el servidor o trabajador municipal deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con los medios físicos y electrónicos (computador, impresora y otros), así como conexión estable a internet, necesarios para el desempeño de sus funciones y tareas asignadas.

- b) Señalar un contacto telefónico celular o fijo, con conexión permanente durante la jornada laboral.
- c) Firma electrónica (excepto secretarías y asistentes administrativos)
- d) Espacio adecuado para teletrabajo (a verificarse por la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional)
- e) Suscripción del Acta de Teletrabajo

**Art. 9.- Registro y control de actividades.** – Para aquellos trabajadores y servidores municipales que hayan optado por la modalidad de teletrabajo, el registro se llevará a cabo según se acuerde con el Jefe inmediato, a través de medios electrónicos (correo electrónico, llamadas o mensajes).

Para el control de actividades el Jefe inmediato establecerá metas y tareas con condiciones y tiempos a cumplir por parte del trabajador o servidor municipal, mismas que serán evaluadas de forma permanente y sobre las cuales se emitirá un reporte diario, semanal y final de cumplimiento suscrito por el Jefe Inmediato.

La Dirección Administrativa revisará la planificación semanal de cada dependencia del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**Art. 10.- Excepciones al teletrabajo.-** No podrán acogerse a la modalidad de teletrabajo bajo estas condiciones:

a) Se acogerán a modalidad presencial:

1. Personal de Código de Trabajo, de la Unidad de Agua Potable y Ambiente, a excepción de los casos determinados por la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.
2. Personal de Código de Trabajo operadores de maquinaria, a excepción de los casos determinados por la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.

b) Se acogerán al goce de sus vacaciones:

1. Choferes que no tengan tareas asignadas, y vehículos que no estén operativos.
2. Personas que no puedan acogerse a la modalidad de teletrabajo, ni cumplir con labores presenciales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
**SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



3. Personas que hayan acumulado 30 días de vacaciones o más, se harán excepciones validadas por la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional.

**Art. 11. Modalidad de trabajo especial.** - Conforme la naturaleza de las funciones de cada dependencia y acorde a la necesidad del Jefe inmediato de las mismas, se podrá acordar el cumplimiento de las actividades y labores encargadas a cada trabajador y funcionario tanto en modalidad de teletrabajo, como presencial de forma alternada y en los horarios y periodos de tiempo acordados entre las partes, siendo necesario para este fin presentar una planificación detallada a la Dirección Administrativa.

**Art. 12. Reuniones, sesiones y convocatorias.** - Las reuniones, sesiones ordinarias y extraordinarias, y convocatorias programadas por las dependencias municipales o de las que participen los funcionarios de las mismas se realizarán de forma virtual, a través de una plataforma digital que garantice las mejores condiciones de conectividad y comunicación.

**Art. 13. Sesiones del Concejo Municipal.** - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, así como las de sus Comisiones se realizarán de forma virtual a través de una plataforma digital que garantice las mejores condiciones de conectividad y comunicación.

**Art. 14. Suspensión de plazos y términos.** - Disponer la suspensión de los plazos y términos en todos los actos, trámites, y procesos administrativos iniciados en el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Disponer a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a todas las dependencias del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, para su conocimiento y aplicación.

**Segunda.** - Disponer a Secretaria General la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**Tercera.** - Disponer a la unidad de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional y su difusión a través de los canales institucionales y redes sociales.

La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.



M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**





**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo

**ALCALDE  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Dra. Ximena Catalina Armas Arciniegas

**VICEALCALDESA  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**CONCEJALES**

Sr. Ulpiano Ramiro Arciniega Sánchez

Sr. Segundo Rodrigo Chávez Jarrín

Sr. Homero Leonel Moreno Terán

Sr. Daniel Rodrigo Rivera Grijalva

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO**